

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

"Por la cual se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de los Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente Nro. **200-16-51-05-033/14**, el cual, contiene el Auto No. **200-03-50-01-0071-2014** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de vertimiento solicitada por el **MUNICIPIO DE TURBO** identificado con NIT 890.981.138-5, para el Sistemas de Alcantarillado Sanitario del Corregimiento de Currulao del Distrito de Turbo (folio 8-9).

Que mediante Resolución No. **200-03-20-01-0686 del 13 de junio del 2019** la Corporación realizó requerimientos técnicos al usuario.

Que mediante Oficio No. **200-34-01-59-4757 del 25 de septiembre del 2020** el usuario aportó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el Corregimiento de Currulao.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó: **1.** Seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el centro poblado del Corregimiento de Currulao, los resultados constan en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-0135 del 24 de julio del 2020; **2.** Evaluación del dossier de documentos del Oficio No. 4757 del 25 de septiembre del 2020, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-2533 del 18 de diciembre del 2020.**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Resolución

"Por la cual se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de los Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, establece que es función de la Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...).

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 compiló disposiciones alusivas a los Planes de Saneamiento y Manejo de los Vertimientos de las cuales es pertinente traer a colación los Artículos 2.2.3.3.4.18 en lo referente a las responsabilidades de servicio público domiciliario de alcantarillado; Artículo 2.2.3.3.4.19 en lo referente al control de carga contaminante por agroquímicos.

Que mediante Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 18 de mayo de 2017 el Consejo Directivo de CORPOURABA estableció la meta global de carga contaminante para el quinquenio 2017-2021 en los municipios de la jurisdicción.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Los Planes de Saneamiento y Manejo de los Vertimientos son un instrumento de planificación creado por el documento COMPES 3177 del 15 de julio de 2012 en lo referente a las acciones prioritarias y lineamientos para la formulación del Plan Nacional de Manejo de Aguas Residuales; en su momento fueron objeto de regulación por el Decreto 3100 del 30 de octubre de 2003 y la Resolución No. 1433 del 13 de diciembre de 2004, no obstante, fueron derogadas por disposición del Artículo 28° del Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012.

En la actualidad, la normatividad aplicable para los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos son las contenidas en el Decreto Compilatorio 1076 del 26 de mayo de 2015, los cuales, desarrolla los Permisos de Vertimientos, Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de carácter similar.

Para el caso en concreto, el Distrito de Turbo mediante Radicado No. 210-34-01-49-744 del 20 de febrero de 2014 aportó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento, adjuntado, además, información relacionada con el Alcantarillado Sanitario del Corregimiento de Currulao. Posteriormente, mediante Oficio No. 210-34-01-49-4757 del 25 de septiembre del 2020 (folio 184) el señor Esneider López Cuesta en calidad de Coordinador de Servicios Públicos del Distrito de Turbo aportó Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el Corregimiento de Currulao, los cuales, en fechas anteriores fueron objeto de requerimientos como consta en la Resolución No. 200-03-20-01-0686 del 13 de junio del 2019.

Resolución

"Por la cual se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de los Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO CUARTO. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución dará lugar a la imposición de medidas preventivas y/o sanciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio del 2009, de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 modificado por el Artículo 15° del Decreto Nacional 703 de 2018.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.


ARTÍCULO SEXTO. Notificar la presente Resolución al **DISTRITO DE TURBO** identificado con NIT identificado con NIT 890.981.138-5, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el **Directora General**, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Junio 10 de 2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		16-06-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-16-51-05-0033-2014